




**Referencia:**

**Asunto: Admisión medio de control de tutela**

**Accionante: Armando Realpe Preciado**

**Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil.**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 10 de agosto de 2023, informo a la señora Jueza, que fue recibido por correo electrónico decisión de segunda instancia a través del cual el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto No. 379 del 05 de junio de 2023, dentro del medio de control con radicado **76-109-31-07-001-2023-00017**, a fin de que se integre correctamente el contradictorio, siendo el Magistrado Sustanciador Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Sírvese proveer.



OMAR JESUS TORRES LOPEZ  
Secretario

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571**

Buenaventura, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **ADMITIR** el presente medio de control de tutela instaurado por la señor **Armando Realpe Preciado**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo digno, como quiera que en atención a la informalidad que gobierna el medio de control consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el mismo reúne los requisitos señalados en los artículos 5<sup>1</sup> y 14<sup>2</sup> del Decreto 2591 de 1991; y las reglas de competencia, vecindad y aspecto territorial consagradas en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2. del Decreto 1069 de 2015, Para lo cual se ordena:

<sup>1</sup> **ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."

<sup>2</sup> **ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno."



**1.) COMUNICAR** la admisión de la tutela al accionante.

**2.) NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** del presente medio de control de tutela a las entidades **accionadas y vinculadas**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz que exista en la localidad, observando lo prevenido en el Art. 16 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Indicándole que cuenta con **dos (2) días hábiles** contados a partir de la fecha de la comunicación, para que se pronuncie sobre las circunstancias fácticas y pretensiones aducidas por la actora en el escrito de tutela. **Debiendo allegar el acto de nombramiento y/o certificado de existencia y representación legal según sea el caso.**

**3.)** Se deberá informar, que, en el evento de no recibir el informe respectivo dentro del plazo otorgado, se analizará la actitud de cara a las consecuencias jurídicas que señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-214 de 2011:

*"...la presunción de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y las entidades o empresas no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades referidas".<sup>3</sup>*

**4.) VINCULAR** al presente medio de Control Constitucional de Tutela, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y en atención a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Guadalupe de Buga, Valle del Cauca, Sala Penal, a la Personería Distrital de Buenaventura, a la Universidad Sergio Arboleda, Gobernación del Valle del Cauca y todos los participantes del concurso de méritos, proceso de selección No. 2435 a 2473, Territorial 9 de 2022.

**5.) ORDENAR,** a la **Universidad Sergio Arboleda**, notificar a todos los participantes del concurso de méritos, proceso de selección No. 2435 a 2473,

<sup>3</sup> Traída a colación en Sentencia T-138 del 13 de marzo de 2014, M.S. NILSON PINILLA PINILLA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

territorial 9 de 2022, mediante correo electrónico y publicar en su página web del presente medio de control.

**6.)** Elabórense y remítanse las comunicaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS**  
**Jueza**  
**2023-00017-00**